

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 16 de septiembre de 2021

Rad. 2021-00455

Se inadmite la presente demanda y se dispone que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias:

1. Designe correctamente en poder y la demanda el juzgado civil del circuito de esta localidad.
2. Realice el juramento estimatorio conforme al artículo 206 del C.G.P.
3. Allegar certificado de existencia y representación, con expedición no mayor a un (1) mes del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL MÁRQUEZ ETAPA III, así como de la EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA.
4. Sírvase prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, conforme al numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.
5. Allegue de manera legible las facturas relacionadas en el numeral 14 del acápite de pruebas, así como de la escritura de constitución de propiedad horizontal de la demandada.
6. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ**

CMPH